



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-110/2022.

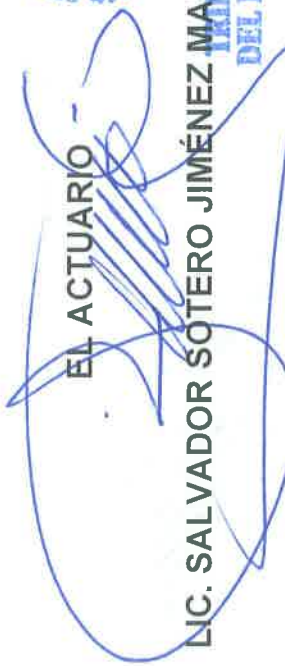
ACTOR: ANDRÉS IVÁN VILLEGAS
MENDOZA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintisiete de octubre del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en **EL ACUERDO del día en que se actúa**, dictado por **EL PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

DOY FE.

EL ACTUARIO -

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-110/2022.

ACTOR: ANDRÉS IVÁN VILLEGAS
MENDOZA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintisiete de octubre del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en **EL ACUERDO del día en que se actúa**, dictado por **EL PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



ACUERDO PLENARIO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-110/2022.

PORTE ACTORA: ANDRÉS IVÁN
VILLEGAS MÉNDOZA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

Puebla, Puebla a veintisiete de octubre de dos mil veintidós¹. -----
VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
indicado, y tomando en consideración los siguientes: -----

-----ANTECEDENTES²-----

A) El dieciséis de junio, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena
publicó la “Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario”, para
la renovación de diversos cargos intrapartidistas³; en la que se previó,
entre otros aspectos, la realización de congresos distritales a nivel
nacional, previo registro y aprobación de sus participantes. -----

B) El treinta y uno de julio, tuvo verificativo la jornada electiva de los
Congresos Distritales, cuyos resultados se publicaron el dieciocho de
agosto siguiente, siendo electo el ahora actor, como presidente del
Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Puebla. -----

C) Inconforme con lo anterior, Virginia González Melgarejo presentó
queja intrapartidista ante la Comisión Nacional de Elecciones de
Morena, ello, por considerar que Andrés Iván Villegas Méndoz (parte
actora en el presente medio) no reunía los requisitos de elegibilidad
previstos en la convocatoria. Queja que se radicó bajo la clave CNHJ-
PUE-1348/2022. -----

D) El siete de septiembre, el aquí actor presentó ante la Comisión
escrito de recusación, solicitando que la presidenta Eloísa Vivanco
Esquide no conociera y resolviera la queja mencionada en el inciso
anterior, por existir diversas razones que pudieran vulnerar el principio
de imparcialidad. -----

¹ En adelante todas las fechas se refieren a este año, salvo mención expresa.

² Los presentes antecedentes corresponden a los hechos narrados por la parte actora, así como a las constancias que obran en el expediente en estudio.

³ Coordinadores distritales, congresistas estatales, consejeros estatales, y congresistas nacionales, comités ejecutivos estatales.

E) El cuatro de octubre fue admitido el escrito de recusación, y el siete siguiente, la Comisión emitió sentencia interlocutoria en el sentido de declarar improcedente la solicitud del actor. -----

F) En contra de la determinación anterior, el promovente presentó ante el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, con la finalidad de que este Tribunal revoque la resolución recurrida. -----

G) El diecinueve de octubre se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio identificado con la clave CNHJ-SP-668/2022, signado por la Secretaría de la Ponencia 5 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, mediante el cual remitió el escrito de demanda del actor, así como las constancias que al mismo acompañan. En esa misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó la integración del expediente al rubro indicado, así como la remisión del sumario a su ponencia, en razón de turno. -----

H) En su oportunidad, se radico el expediente de merito y se reservo acordad sobre su admisión. -----

-----CONSIDERACIONES-----

Previo a resolver el presente medio de impugnación, el pleno de este Tribunal acuerda oportuno formular consulta de competencia a la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, sobre la demanda interpuesta por Andrés Iván Villegas Mendoza en razón de lo siguiente: -----

En primer término, la parte promovente controvierte la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, dictada en el incidente de recusación del expediente CNHJ-PUE-1348/2022-II, mediante la cual determinó **improcedente su solicitud relacionada con que, Eloísa Vivanco Esquide -presidenta de dicha Comisión- conociera y resolviera la queja presentada en contra de su designación como presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Puebla**. -----

Por otra parte, el artículo 169, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que la Sala Superior tiene competencia para conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable las controversias que se susciten por los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y la ciudadanía, en única instancia y en los términos de la ley de la materia que se promuevan, entre otros, por la presunta violación al derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, así como los que se presenten en contra de determinaciones de los partidos políticos **en la selección de sus candidatos o candidatas en las elecciones para la integración de sus órganos nacionales**. -----

Bajo las premisas anteriores, este Tribunal advierte que la controversia planteada por el actor se encuentra relacionada con la renovación de



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

cargos⁴ que derivan de la "Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario".

En ese sentido, la Ley Orgánica y la propia Sala Superior, han establecido que, dada la naturaleza de los cargos partidistas a renovarse, los asuntos que deriven de dicha elección -una vez agotado el principio de definitividad en la instancia partidista- serán materia de su competencia por no tener un impacto en alguna entidad federativa en específico.

Sirven de sustento a lo anterior, lo establecido por la Sala Superior al resolver los asuntos **SUP-JDC-1108/2022 y acumulados; SUP-AG-197/2022; SUP-AG-237/2022; SUP-AG-247/2022; SUP-AG-249/2022; y SUP-AG-250/2022.**

Conforme a lo antes expuesto, resulta procedente someter a consulta de la Sala Superior la competencia para el conocimiento de la demanda que dio origen al expediente al rubro indicado, ello, sin que pase desapercibido que, si bien es cierto, en el presente asunto aún no se controvierte la determinación de fondo de una elección, también lo es que, el supuesto de competencia también versa sobre cualquier resolución que se encuentre vinculada dentro de la cadena impugnativa.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos a), b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción III, 339 fracción XIII, 340 fracción I, 341, 347, 374 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 7, 10, 11 fracción IV y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla;

SE ACUERDA:

PRIMERO. El Tribunal Electoral del Estado de Puebla, formula consulta de competencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la demanda presentada por Andrés Iván Villegas Mendoza, en atención a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que realice las acciones que considere pertinentes con la finalidad de dar cumplimiento al presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR; MEDIANTE OFICIO A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y POR LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL A CUALQUIER OTRA PERSONA QUE PUDIERA TENER UN INTERÉS LEGÍTIMO QUE HACER VALER. LO ANTERIOR, ATENDIENDO A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

⁴ Entre los cuales se encuentra el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Puebla, para el cual fue electo el ahora actor.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA
Firmado digitalmente por
ANGELICA NORMA ANGELICA SANDOVAL
SANDOVA SANCHEZ
L SANCHEZ
Fecha: 2022.10.27
12:18:20 -05'00'

MAGISTRADA

MAGISTRADO

IDAMIS
Firmado digitalmente por
PASTOR IDAMIS PASTOR
BETANCO BETANCOURT
URT
Fecha: 2022.10.27
00:22:22 -05'00'

RICARDO
Firmado digitalmente por
ADRIAN RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ
RODRIGUEZ PERDOMO
Fecha: 2022.10.27
12:42:35 -05'00'

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL
Firmado digitalmente por
ARGUELLO ISRAEL ARGUELLO BOY
O BOY
Fecha: 2022.10.27
12:44:02 -05'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-060/2022 Y
TEEP-AE-121/2022 ACUMULADOS.

DENUNCIANTE: PARTIDO DEL
TRABAJO Y OTROS.

DENUNCIADOS: EDGAR ANTONIO
VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintisiete de octubre del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día veinticuatro de octubre del año en que se actúa** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-060/2022 Y
TEEP-AE-121/2022 ACUMULADOS.

DENUNCIANTE: PARTIDO DEL
TRABAJO Y OTROS.

DENUNCIADOS: EDGAR ANTONIO
VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintisiete de marzo del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día veinticuatro de octubre del año en que se actúa** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SÓTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTOS ESPECIALES.

EXPEDIENTES: TEEP-AE-060/2022 Y
TEEP-AE-121/2022 ACUMULADOS.



DENUNCIANTES: PARTIDO DEL
TRABAJO Y OTROS.

DENUNCIADOS: EDGAR ANTONIO
VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza a veinticuatro de octubre de dos mil
veintidós.-----

VISTOS: a) la certificación de treinta de septiembre del año en curso,
signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; b) el
estado procesal que guardan los autos; y -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y
III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347 y 386 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como
por los artículos 1º; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14
fracción XII, XIX y XXXI; 141, 144 y 183 del Reglamento Interior del
Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, Magistrada Presidenta del
Tribunal Electoral del Estado **ACUERDA:**-----

I. AGRÉGUESE la documentación de cuenta a los autos del expediente
en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. -----

II. CERTIFIQUESE que ha transcurrido el plazo que señala el artículo
8º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia
Electoral, sin que se hubiese recurrido la sentencia definitiva de
veintidós de septiembre de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de
este Tribunal dentro del expediente al rubro indicado; en consecuencia,
con fundamento en el artículo 181 fracción II del Reglamento Interior de
este organismo jurisdiccional, la sentencia dictada en el expediente en
que se actúa ha quedado firme.-----

III. ARCHÍVESE los presentes expedientes como asuntos concluidos,
toda vez que, no existen más actuaciones por desahogar y ha quedado
firme la resolución citada con antelación.-----

**NOTIFIQUESE A LAS PARTES MEDIANTE ESTRADOS, EN
ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO
GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE
RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES
ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE
CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”
EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**-----

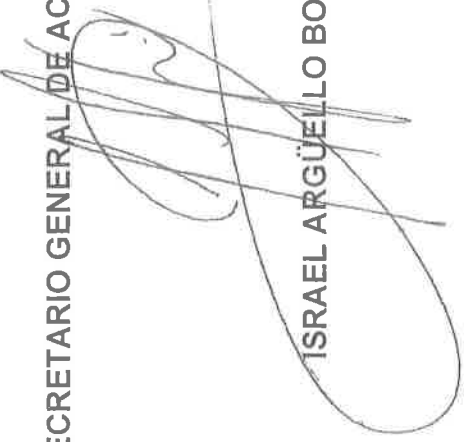
Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez,
Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el
Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da
fe. **CONSTE.** -----

LRM/IJMR


MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-254/2021.

ACTORA: SABINA MARTÍNEZ
OSORIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día veinticuatro de octubre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, **Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SÓTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-254/2021.

ACTORA: SABINA MARTÍNEZ
OSORIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DEL
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día veinticuatro de octubre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, **Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECEBIDO
25 OCT 2022
ACTUARÍA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-254/2021.

ACTOR: SABINA MARTÍNEZ
OSORIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza a veinticuatro de octubre de dos mil
veintidós.

VISTOS a) la certificación de trece de octubre del año en curso,
signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; **b)**
el estado procesal que guardan los autos; y -----
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones
I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II,
353 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del
Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y
XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 141, 144 y 183
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita,
Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado **ACUERDA:-**
I. AGRÉGUESE la documentación de cuenta a los autos del
expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales
conducentes. -----

II. CERTIFIQUESE que ha transcurrido el plazo que señala el
artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación
en Materia Electoral, sin que se hubiese recurrido el acuerdo plenario
de cumplimiento de sentencia de cinco de octubre del año en curso,
dictado por este Tribunal; en consecuencia, la resolución dictada en
el expediente en que se actúa ha quedado firme. -----

III. TÉNGASE a la parte actora por conforme con el cumplimiento
dado a la ejecutoria dictada en autos del expediente en que se
actúa. -----

IV. ARCHÍVESE el presente expediente como **asunto concluido**, en
virtud de que, no existen más actuaciones por desahogar. -----

NOTIFÍQUESE MEDIANTE ESTRADOS A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da fe. **CONSTE.**

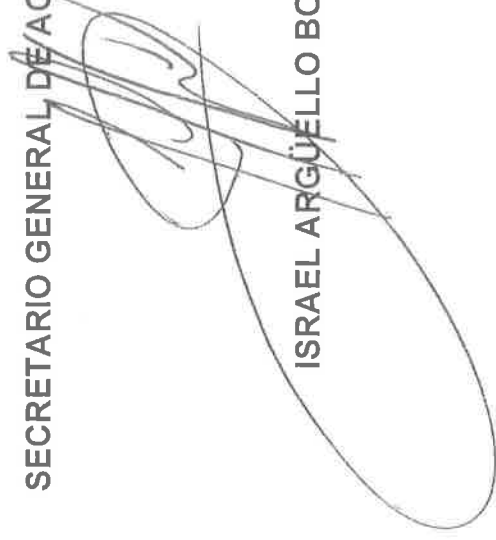
NPLM/LRMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-025/2022.

ACTORES: UBALDO PÉREZ
ESCALANTE Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del veinticuatro de octubre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, **Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-025/2021
sic.

ACTORES: UBALDO PÉREZ
ESCALANTE Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del veinticuatro de octubre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.



EXPEDIENTE: TEEP-JDC-025/2022.

ACTOR: UBALDO PÉREZ
ESCALANTE Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza a veinticuatro de octubre de dos mil
veintidós.-----

VISTOS a) la certificación de trece de octubre del año en curso,
signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; b)
el estado procesal que guardan los autos; y -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones
I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II,
353 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del
Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y
XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 141, 144 y 183
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita,
Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado **ACUERDA:-**

I. AGRÉGUENSE la documentación de cuenta a los autos del
expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales
conducentes.-----

II. CERTIFÍQUESE que ha transcurrido el plazo que señala el
artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación
en Materia Electoral, sin que se hubiese recurrido el acuerdo plenario
de cumplimiento de sentencia de cinco de octubre año en curso,
dictado por este Tribunal; en consecuencia, la resolución dictada en
el expediente en que se actúa ha quedado firme -----

III. TÉNGASE a la parte actora por conforme con el cumplimiento
dado a la ejecutoria dictada en autos del expediente en que se
actúa.-----

IV. ARCHÍVESE el presente expediente como **asunto concluido**, en
virtud de que, no existen más actuaciones por desahogar.-----

NOTIFÍQUESE MEDIANTE ESTRADOS A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da fe. **CONSTE.**

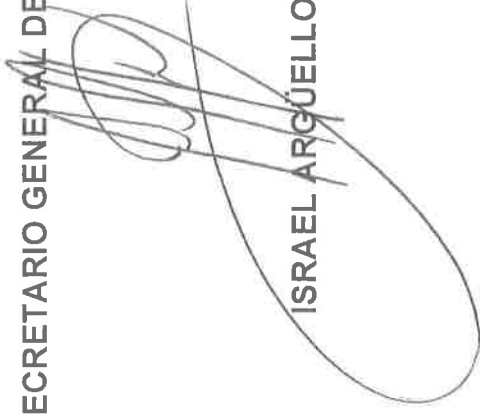
NPLM/LRMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-220/2021.

ACTORES: CLAUDIA GÁMEZ
CARRANCO Y OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
TECAMACHALCO, PUEBLA Y OTRA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintisiete de octubre del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en **LA RESOLUCIÓN del día en que se actúa**, dictado por **EL PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo **las quince horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

DOY FE.

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-220/2021.

ACTORES: CLAUDIA GÁMEZ
CARRANCO Y OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
TECAMACHALCO, PUEBLA Y OTRA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintisiete de octubre** del año **dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en **LA RESOLUCIÓN del día en que se actúa**, dictado por **EL PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**



EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

ACTUARIO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-220-2021

ACTORES: CLAUDIA GÁMEZ
CARRANCO Y OTROS

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
TECAMACHALCO, PUEBLA Y OTRA
MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Sentencia en la que este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se pronuncia sobre la violencia política esgrimida en el escrito inicial de demanda y en el escrito de dieciséis de noviembre de la pasada anualidad, así como de las dos peticiones de audiencia y la ampliación de la demanda, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con cabecera en la Ciudad de México; dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, interpuesto por las ciudadanas Claudia Gámez Carranco, Estebini Guillermina Fernández Lozada y los Ciudadanos Héctor Rosales Castillo y Rufino Maldonado Hernández, todos regidores del Municipio de Tecamachalco, Puebla.

GLOSARIO

Actores:	Claudia Gámez Carranco, Estebini Guillermina Fernández Lozada, Héctor Rosales Castillo y Rufino Maldonado Hernández
Ayuntamiento:	Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, Puebla
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Código Local:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Puebla
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal

Presidente Municipal:	Presidente Municipal de Tecamachalco, Puebla
Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con cabecera en la Ciudad de México

1. ANTECEDENTES

1.1. Jornada Electoral y Resultados. El dos de julio de dos mil dieciocho, se llevaron a cabo las elecciones para renovar los cargos de Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos en el Estado de Puebla, entre otros, los del *Ayuntamiento*, resultando ganadora la planilla integrada de la forma siguiente.¹

MUNICIPIO: TECAMACHALCO, PUEBLA		
PLANILLA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTA MUNICIPAL	MARISOL CRUZ GARCIA	MARIA DE LOURDES SILVA SOTO
REGIDORA	ESTEBINI GUILLERMINA FERNANDEZ LOZADA	KASANDRA DEL CARMEN TORRES BERISTAIN
REGIDOR	HÉCTOR ROSALES CASTILLO	LUIS DAVID DELGADO CADENA
REGIDOR	RUFINO MALDONADO HERNANDEZ	OSCAR ERIC BADILLO FLORES

1.2. El once de julio de dos mil dieciocho, mediante acuerdo CG/AC-125/18 aprobado en el reinicio de la sesión especial de ocho del mismo mes y año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, asignó a las y los Regidores de Representación Proporcional del Ayuntamiento, para el periodo 2018/2021², quedando integrada la planilla de la siguiente forma:

¹ Visible en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Puebla: <https://www.ieepuebla.org.mx/2018/resultados/AYU/DTTO.15.pdf>

² Visible en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Puebla: <https://www.ieepuebla.org.mx/2018/resultados/AYU/DTTO.15.pdf>



CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDORA	CLAUDIA GÁMEZ CARRANCO	RAQUEL CARDONA VILLEGAS

1.3. Presentación de demanda. El uno de septiembre de dos mil veintiuno, las y los *Actores* presentaron en la Oficialía de Partes de este Tribunal, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en contra de la presunta omisión por parte de la Presidenta y Tesorera Municipal de cubrir las remuneraciones que por ejercicio de su encargo les toca percibir.

1.4. Informe con justificación. El dos de septiembre siguiente, la *Presidenta Municipal*, rindió su informe con justificación.

1.5. Primer escrito. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, las y los actores presentaron escrito de ampliación de demanda, en el que, entre otras cuestiones reclamaron: **a)** La falta de pago proporcional de aguinaldo dos mil veintiuno; **b)** La falta de pago de vacaciones y prima vacacional por el periodo comprendido del ocho de febrero de dos mil diecinueve al dieciocho de octubre de dos mil veintiuno; **c)** La falta de pago de los salarios devengados del primero de agosto al dieciocho de octubre de dos mil veintiuno; **d)** La solicitud de ampliación de demanda y **e)** La solicitud de audiencia de alegatos.

1.6. Segundo escrito. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, las y los Actores presentaron un nuevo escrito donde solicitaban se ordenara al ayuntamiento el pago de la prima vacacional y aguinaldo por el ejercicio de ese año.

1.7. Primera Sentencia. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós este Tribunal Electoral dictó sentencia al tenor de lo siguiente:

“5. EFECTOS DE LA SENTENCIA

5.1. Se ordena al *Presidente Municipal* que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le notifique la presente sentencia, realice el pago en una sola exhibición de la cantidad neta de \$20,00.00 (veinte mil pesos 00/100) a cada uno de la y los Actores: *Estebini Guillermina Fernández Lozada, Héctor Rosales Castillo y Rufino Maldonado Hernández, con excepción de la regidora Claudia Gámez Barranco, por concepto de pago correspondiente la primera quincena de agosto de dos mil veintiuno; así mismo, realice el cálculo del monto que se adeuda a las y los Actores, correspondientes a la prima vacacional de los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, así como lo correspondiente al aguinaldo de dos mil*

veintiuno, y haga los pagos respectivos, debiendo realizar todos los trámites administrativos y fiscales correspondientes.

5.2. Lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a haberlo realizado, acompañando las constancias que así lo acrediten.

6. RESOLUTIVOS

[...]

PRIMERO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios en términos del apartado 4 rector de esta sentencia.

SEGUNDO. Se ordena al Presidente Municipal de Tecamachalco, Puebla, el cumplimiento a la presente ejecutoria, atendiendo al numeral 5 de esta determinación.

[...]"

1.8. Impugnación Federal. Inconformes con lo anterior, el uno de marzo siguiente, las y los Actores presentaron Juicio de la Ciudadanía Federal, dicho asunto se radicó en la Sala Regional con la clave SCM-JDC-088/2022; la cual, el ocho de octubre, determinó revocar la sentencia de este Tribunal, para los siguientes efectos:

"Al resultar fundados los agravios formulados por la parte actora, se debe revocar parcialmente la sentencia impugnada, para efecto de ordenar a la autoridad responsable se pronuncie sobre la violencia política esgrimida en su escrito inicial de demanda y en el escrito de dieciséis de noviembre de la pasada anualidad, así como de las dos peticiones de audiencia y las ampliación de la demanda.

[...]"

En dicha sentencia, también se decreto el sobreseimiento, respecto a Rufino Maldonado Hernández, quien se desistió del juicio de la ciudadanía federal.

1.9. Trámite en el Tribunal electoral del Estado de Puebla. El catorce de octubre, se tuvo por recibido el expediente, turnándolo al Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, para su respectivo análisis y sustanciación, y al no existir diligencias pendientes por desahogar se determinó admitir el juicio, las pruebas atinentes, así como declarar cerrada la instrucción, dejando los autos en estado de dictar sentencia, al tenor de lo siguiente:

2. COMPETENCIA Y PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

Este Tribunal Electoral del Estado es competente para conocer y resolver el presente juicio, toda vez que las y los promoventes impugnan actos del



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Ayuntamiento, que a su criterio vulneran su derecho político-electoral de ser votadas y votados, en su vertiente de acceso y desempeño del cargo para el cual fueron elegidos, además que dicho municipio se ubica en esta entidad, por tanto, los hechos corresponden a la jurisdicción de este organismo colegiado.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 353 bis y 354 segundo párrafo, del *Código Local*.³

Asimismo, el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía reúne todos los requisitos generales de procedencia, previstos en el artículo 366 del *Código Local*.

3. CUESTIONES PREVIAS

3.1. Primera Sentencia. Como ya quedo establecido en los antecedentes, el pasado veinticuatro de febrero, este Tribunal, emitió sentencia en el expediente en que se actúa, en la cual, se pronunció respecto de los agravios hechos valer por las y los Actores, consistentes en la supuesta omisión por parte de la *Presidenta y Tesorera Municipal*, de cubrirles de manera íntegra las remuneraciones a que tenían derecho, concretamente las correspondientes a la primera quincena de agosto de dos mil veintiuno, el pago de vacaciones y prima vacacional proporcionales de los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, así como la parte proporcional de aguinaldo por el año de dos mil veintiuno, violentando con esto, su derecho político-electoral de ser votados, en su vertiente de desempeño al cargo.

Estableciendo como efecto de dicha sentencia, ordenar al *Presidente Municipal* que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le notificara dicha sentencia, realizara el pago en una sola exhibición de la cantidad neta de \$20,00.00 (veinte mil pesos 00/100) a cada uno de la y los *Actores*, con excepción de la regidora Claudia Gámez Barranco, por concepto de pago correspondiente la primera quincena de agosto de dos mil veintiuno; así mismo, realice el cálculo del monto que se adeudaba a las y los *Actores*, correspondientes a la prima vacacional de los años dos mil diecinueve, dos mil

³ Sirve de sustento la jurisprudencia 5/2012 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "**COMPETENCIA. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES CONOCER DE IMPUGNACIONES VINCULADAS CON LOS DERECHOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL CARGO (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN Y SIMILARES)**". Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 5, números 9, 2012, páginas 13 y 14.

veinte y dos mil veintiuno, así como lo correspondiente al aguinaldo de dos mil veintiuno, y haga los pagos respectivos, debiendo realizar todos los trámites administrativos y fiscales correspondientes.

Al respecto el veinticinco de marzo, este Tribunal tuvo a la Síndico Municipal del *Ayuntamiento*, remitiendo mediante oficio 594/2022, cuatro recibos de pago a nombre de las y los actores Estebini Guillermina Fernández Lozada, Héctor Rosales Castillo, Rufino Maldonado Hernández y Claudia Gámez Barranco, en los que hicieron constar que recibieron a su “entera satisfacción el pago correspondiente, en términos del RESOLUTIVO SEGUNDO de la sentencia previamente citada”.

Posteriormente, el trece de julio, mediante oficio 933/2022, la Sindico, remitió en copia certificada, cuatro cheques emitidos a favor de las actoras y los actores, siendo los siguientes:

Número de cheque.	Persona que recibió el cheque.	Cantidad consignada en el cheque.	Banco que lo emitió y fecha.
0000846	Héctor Rosales Castillo	\$ 84,933.33	BBVA 24-03-2022
0000848	Claudia Gámez Carranco	\$ 57,566.48	BBVA 24-03-2022
0000849	Rufino Maldonado Hernández	\$ 60,000.00	BBVA 24-03-2022
0000850	Estebini Guillermina Fernández Lozada	\$73,883.33	BBVA 24-03-2022

De dichos oficios y sus anexos, se dio vista a las y los *Actores*, para que, informaran si la cantidad consignada en los cheques, se les había sido entregada, apercibiéndolos que, en caso de no dar contestación se le tendría por cierto lo señalado por la Síndico, sin que se recibiera respuesta alguna.

En razón de lo anterior, el cinco de octubre, se tuvo por cumplida la sentencia dictada, el veinticuatro de febrero.

Posteriormente la *Sala Regional*, revocó parcialmente dicha sentencia para el efecto de que este Tribunal se pronuncie **sobre la violencia política esgrimida en su escrito inicial de demanda y en el escrito de dieciséis de noviembre de la pasada anualidad, así como de las dos peticiones de audiencia y la ampliación de la demanda**, debiendo precisarse que los efectos de la presente sentencia serán aplicables a las ciudadanas Claudia Gámez Carranco, Estebini Guillermina Fernández Lozada y el ciudadano Héctor Rosales Castillo, toda vez que el ciudadano Rufino Maldonado Hernández, se desistió durante la



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

instrucción del juicio de la ciudadanía federal; quedando firme lo precisado en los párrafos que anteceden.

3.2. Solicitudes de audiencia. En relación a las solicitudes de audiencia, que las y los Actores presentaron en su escrito de demanda, así como en el que se recibió el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, dichas solicitudes resultan ya fueron atendidas, toda vez que, mediante acuerdo de diecinueve de octubre del presente año, se concedió la audiencia solicitada, la cual se llevó a cabo a las diez horas del veinte de octubre de dos mil veintidós levantándose, por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, el acta respecto al desarrollo de la misma.

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1. Violencia política

La Constitución Federal en el artículo 1, prevé las obligaciones que tienen todas las autoridades de nuestro país de promover, respetar, proteger, garantizar, prevenir, investigar, sancionar y reparar, no solo los derechos que contiene la misma, sino también los contenidos en instrumentos internacionales.

Por su parte la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 1° y 2° señala que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

De igual forma que, toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

En ese sentido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus diversos 2° y 3° observa la obligación que tienen los Estados partes respecto a garantizar el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos políticos electorales, reconocidos también como derechos humanos, velando porque hombres y mujeres se desenvuelvan en un ambiente de igualdad.

Así, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en los artículos 1, 5, 11 y 23 se señalan las siguientes prerrogativas:

- a) Que los estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su pleno ejercicio sin ningún tipo de discriminación.
- b) Que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- c) Que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad y en razón a ello prohíbe las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida.

De lo anterior se desprende que, es el Estado quien tiene la obligación de garantizar que las personas sean respetadas en todos los ámbitos de su vida debiendo generar la libre participación de las personas, sin ninguna discriminación, reconociéndoles su dignidad.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, señala en su preámbulo que es indispensable la participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, para el desarrollo pleno y completo de un país. Asimismo, en su artículo primero y séptimo precisan que:

“Artículo 1.

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

[...]

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) *Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*



- b) *Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- c) *Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país."*

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención Belem do Pará, parte del reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que constituye una violación a los derechos humanos y, por tanto, una ofensa a la dignidad humana.

Además, señala que la violencia contra las mujeres trasciende en todos los sectores de la sociedad, independientemente de la clase, raza o grupo étnico, nivel educativo y/o de ingresos, cultura, edad o religión y, por tanto, la eliminación de la violencia contra las mujeres es indispensable para su desarrollo y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

Al respecto, en los artículos 1, 3, 4 y 5 de la citada convención, nos indica que debe entenderse como violencia, cómo se refiere a continuación:

"Artículo 1.

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

[...]

Artículo 3.

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5.

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos."

Ahora bien, a nivel local, la Constitución Local establece en su artículo 11 que tanto hombres como mujeres son iguales ante la ley, teniendo como base que cada persona es única, se debe respetar a las diferencias, por lo que prohíbe toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos y a la dignidad.

En esa tesitura, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, señala en su artículo 6° que se entenderá por violencia contra las mujeres, cualquier acción u omisión que con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.

El mencionado ordenamiento, establece en el diverso 10 que los tipos de violencia en contra de las mujeres son los siguientes:

***I.- Violencia física.-** Es todo acto que causa daño no accidental, por medio del empleo de la fuerza física, algún tipo de arma, objeto o sustancia que pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas;*

***II.- Violencia psicológica.-** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la mujer, puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, gritos, humillaciones, marginación y/o restricción a la autodeterminación, las cuales conllevan a la mujer a la depresión, aislamiento, desvalorización o anulación de su autoestima e incluso al suicidio.*

***III.- Violencia económica.-** Es toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también se considera como tal el incumplimiento de la obligación alimentaria;*

***IV.- Violencia patrimonial.-** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la sustracción, retención, destrucción, transformación o distracción de objetos, bienes, valores, derechos u obligaciones o cualquier otro tipo de documentos comunes o propios de la víctima destinados a satisfacer sus necesidades;*

***V.- Violencia sexual.-** Es cualquier acto que degrade, dañe o lesione el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, por tanto atenta contra su integridad física, libertad y/o dignidad. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;*

***VI.-** Cualquier otra forma análoga que por acción u omisión, tiendan a lesionar o sean susceptibles de dañar la integridad, libertad o dignidad, de las mujeres.”*

Finalmente, el Código de la materia en el artículo 2, fracción XVI, señala que la violencia política contra las mujeres en razón de género, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, **basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Añade además que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, **cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer**; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

De igual forma, señala que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y puede ser perpetrada indistintamente por agentes federales, estatales y municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

En este sentido, de conformidad al ordenamiento legal en cita, cuando alguno de los sujetos de responsabilidad marcados en el código, sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en este Código y en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, será sancionado en términos de lo dispuesto en el mismo código.

Indica además que, las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.

Los artículos 388, 389, 390, 391, 392 Bis, 395, 396, 397, señalan que son infracciones de los partidos políticos, de las y los aspirantes, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos a cargos de elección popular, de las y los aspirantes y candidatas o candidatos independientes a cargos de elección popular, de las y los ciudadanos, de las y los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o jurídica colectiva; de las autoridades o de las y los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes

locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos, de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como de sus integrantes o dirigentes, cuando actúen o se ostenten con tal carácter, o cuando dispongan de los recursos patrimoniales de su organización, de las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; el realizar actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

4.1.1. Caso concreto y determinación.

En el caso concreto, debe decirse que del análisis integral y/o conjunto que se hace de todos los hechos y agravios expuestos por las y los Actores en su demanda, resultó que algunos de ellos se tuvieron por acreditados, concretamente la omisión en el pago de las remuneraciones de las y los Actores.

De lo anterior, se puede colegir que todos esos hechos apreciados de manera integral, conllevan a afirmar que sí existió vulneración a los derechos político-electorales de los actores, en su vertiente del desempeño del cargo.

De ahí que, a partir de esos hechos acreditados, pudiera existir simultáneamente violencia política en razón de género en contra de las Actoras; por lo que lo procedente es dar vista al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de su competencia, conozca sobre los citados hechos que pudieran ser constitutivos de la violencia alegada por las y los Actores.

Por lo anterior, se determina enviar a dicha autoridad electoral administrativa, a través de su Consejo Presidente, copia certificada de la demanda presentada ante este Tribunal, así como de esta sentencia, y que sea dicho cuerpo colegiado, quien determine lo que en derecho corresponda, mediante la vía de un procedimiento especial sancionador.

4.2. Pronunciamiento respecto del denominado escrito de ampliación de demanda presentado el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Este organismo jurisdiccional procede a analizar las manifestaciones que realizan las y los Actores, mediante el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, mismo que versa sobre la pretensión de ampliar su demanda, así



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

como el presentado el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, por el cual realizan diversas manifestaciones.

Ahora bien, por cuestión de método, se procede a analizar en primer lugar la procedencia de la llamada ampliación de demanda.

En el caso concreto, se tiene que los *Actores* mediante escrito presentado el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, sustentan la ampliación de la demanda en los siguientes hechos:

a) Que, si bien recibieron la parte proporcional de aguinaldo de dos mil veinte por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100), lo cierto es que no corresponde a los cuarenta días establecidos en el artículo 19 del Reglamento Interno de Trabajo del Ayuntamiento.

b) La falta de pago de los salarios devengados del primero de agosto al dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

Este Tribunal estima que la Actora efectivamente informó de hechos nuevos que pudieran tener un impacto con la litis, y dadas las circunstancias particulares del caso, así como brindarle acceso a un recurso judicial efectivo, es que este organismo jurisdiccional estudiara los planteamientos realizados, ello a luz de la jurisprudencia **18/2008** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“AMPLIACIÓN DE DEMANDA. ES ADMISIBLE CUANDO SE SUSTENTA EN HECHOS SUPERVENIENTES O DESCONOCIDOS PREVIAMENTE POR EL ACTOR”**.

Lo anterior, únicamente respecto a lo referente a las remuneraciones correspondientes de la segunda quincena de agosto a la primera quincena de octubre de dos mil dieciocho, toda vez que en lo referente al pago proporcional de aguinaldo de dos mil veinte, se trata de un hecho que ya era del conocimiento de las y los *Actores* al momento de presentar la demanda, por lo que no se trata de un hecho superviniente; ya que este Tribunal considera que sólo procedería admitir el escrito de ampliación de demanda en los supuestos en los que quien promueva tenga conocimiento de hechos supervenientes o desconocidos, relacionados con su pretensión y que la demanda correspondiente debe presentarse dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente de que haya tenido conocimiento de o los hechos o circunstancias materia del escrito, siendo el mismo plazo aplicable para la interposición del juicio de la ciudadanía previsto en el artículo 353 Bis del *Código Local*.

Además de que en el escrito de demanda ya habían solicitado el pago de la primera quincena de agosto de dos mil veintiuno, así como el pago de vacaciones y prima vacacional proporcionales de los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, así como la parte proporcional de aguinaldo por el año de dos mil veintiuno, lo cual ya fue analizado por este Tribunal.

4.2.1. Caso concreto. El derecho aducido por las y los *Actores* forma parte del derecho político-electoral a ser votadas y votados, consagrado por el artículo 35 fracción II de la *Constitución*, toda vez que éste no sólo comprende el derecho a presentarse como candidata o candidato a elecciones, mediante las cuales se conforman los órganos estatales de representación popular y que la ciudadanía que lo desee sufrague a su favor, sino también comprende el derecho de ocupar el cargo para el cual sea elegida o elegido, a permanecer en él y a ejercer las funciones que le sean inherentes⁴, es decir, el derecho a ser votado no se limita a contender en un proceso electoral y tampoco a la posterior declaración de candidato electo, sino que también incluye la consecuencia jurídica de la elección, consistente en ocupar y desempeñar el cargo encomendado por la ciudadanía y el de mantenerse en él, durante todo el periodo para el cual fue electa la candidata o el candidato triunfador, además de ejercer los derechos inherentes.⁵

Así mismo, el numeral 36 fracción IV de la *Constitución*, indica que son obligaciones de la ciudadanía de la República, desempeñar los cargos de elección popular de la federación o de los estados, que en ningún caso serán gratuitos.

⁴ Al caso resultan aplicables las jurisprudencias identificadas con las claves 21/2011 y 45/2014, de la Sala Superior, bajo los rubros “**CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LA REMUNERACIÓN ES UN DERECHO INHERENTE A SU EJERCICIO (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**” y “**COMPENSACIÓN. SU DISMINUCIÓN ES RECURRIBLE A TRAVÉS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**”, respectivamente. Consultables en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, a páginas 13 y 14; así como la relativa al Año 7, Número 15, 2014, a fojas 20 y 21.

⁵ Jurisprudencia 20/2010 “**DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO**” consultable en las páginas doscientos setenta y cuatro y doscientos setenta y cinco de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

De igual forma, el diverso 127 de la propia *Constitución* establece que las y los servidores públicos de los municipios recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá de ser proporcional a sus responsabilidades.

Además, se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Lo anterior, es replicado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 134 fracción I, así como en el artículo 146 fracción I de la *Ley Orgánica*.

De esta forma, si una persona ocupa un cargo de elección popular tiene derecho a la retribución prevista legalmente por tal desempeño, pues el pago de la remuneración correspondiente constituye uno de los derechos, aunque accesorios, inherentes al ejercicio del mismo.

En tal virtud, es válido concluir, a partir de una interpretación armónica de las disposiciones antes anotadas, que el derecho a percibir una remuneración proporcional es irrenunciable e irreductible.

Es decir, todos los servidores públicos del Estado tienen que recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, estableciendo los límites mínimos y máximos de tales prestaciones, y que se deberán precisar anualmente en los respectivos presupuestos de egresos, así como que su asignación se ajustará a los principios de equidad, igualdad, desempeño, fiscalización, rendición de cuentas y transparencia.

Además, es un deber de los tres órdenes de gobierno, establecer anual y equitativamente las remuneraciones para cada nivel, puesto o categoría, con apego a los principios que rigen la *Constitución*, y respetando la autonomía de los Estados y de los municipios.

En otras palabras, cualquier órgano con facultades para emitir sus presupuestos, debe vigilar que cumpla con los principios de legalidad, justicia y proporcionalidad en el presupuesto de egresos correspondiente a la remuneración de sus servidores públicos.

4.2.2. Remuneración de las y los Actores. Este Tribunal estima que la inconformidad de las y los enjuiciantes, relativa a la retención ilegal de sus remuneraciones correspondientes a la segunda quincena de agosto a la primera de octubre de dos mil dieciocho es **FUNDADA**, por las razones siguientes:

En el caso, de autos se acreditan plenamente los hechos siguientes:

- a) Que las y los regidores del Ayuntamiento han sido designados para ejercer el cargo durante el periodo comprendido de dos mil dieciocho a dos mil veintiuno.
- b) El sueldo neto que le fue fijado a la y los actores es por \$20,000.00 (veinte mil pesos, 00/100 M.N.) quincenales.

No pasa desapercibido, que ha sido criterio de este organismo jurisdiccional, que, al haber sido la función de las los *Actores*, cargos de elección popular, los mismos solo pueden ser revocados, y como resultado, privado de los derechos que son inherentes a su cargo, por medio del procedimiento administrativo, establecido en el Capítulo XXVI BIS la Ley Orgánica Municipal y substanciado por el Congreso del Estado

Por lo anterior, y toda vez que derivado del requerimiento realizado por este Tribunal el veinte de octubre del presente año, el *Ayuntamiento* no presentó documento idóneo para demostrar que realizó el pago de las quincenas reclamadas por las y los *Actores*, ni tampoco de haberse realizado el procedimiento descrito en el párrafo que antecede, este Tribunal considera que les asista la razón.

Puesto que, la responsable, es quién cuenta en su poder con los documentos vinculados al pago de las remuneraciones reclamadas, y al no exhibir las nóminas de pago de las quincenas reclamadas por las y los *Actores*, ni documento alguno que acreditara dichos pagos, por lo que no demostró haber realizado el pago de las remuneraciones que los enjuiciantes reclaman.

Así que al tenerse por ciertos los hechos relacionados con la falta de pago de las quincenas reclamadas, se declara fundado el agravio hecho valer por las y los *Actores*, por lo que, se concluye que la autoridad responsable no ha cubierto en tiempo y forma las remuneraciones reclamadas, conculcando su derecho de ser votados en la vertiente de ejercicio del cargo al que fueron electos por la ciudadanía del Municipio de Tecamachalco.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-220/2021

Consecuentemente, el monto que se adeuda a las ciudadanas Claudia Gámez Carranco, Estebini Guillermina Fernández Lozada y el ciudadano Héctor Rosales Castillo, correspondientes de la primera quincena de agosto a la primera de octubre de dos mil veintiuno, haciendo la aclaración que la administración municipal a la que pertenecieron las y los *Actores* concluyó el quince de octubre de dos mil dieciocho, es por la cantidad neta que se ilustra a continuación:

Agosto 2021		
Segunda Quincena	\$20,000.00 (veinte mil pesos, 00/100M.N.)	NO PAGADO
Septiembre 2021		
Primera Quincena	\$20,000.00 (veinte mil pesos, 00/100M.N.)	NO PAGADO
Segunda Quincena	\$20,000.00 (veinte mil pesos, 00/100M.N.)	NO PAGADO
Octubre 2021		
Primera Quincena	\$20,000.00 (veinte mil pesos, 00/100M.N.)	NO PAGADO
TOTAL	\$80,000.00 (ochenta mil pesos, 00/100 M.N.) NETOS	

5. EFECTOS DE LA SENTENCIA

5.1. Se ordena al *Presidente Municipal* que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le notifique la presente sentencia, realice el pago en una sola exhibición de la cantidad neta de \$80,00.00 (ochenta mil pesos 00/100) a cada uno de las actoras Claudia Gámez Barranco, Estebini Guillermina Fernández Lozada y el actor Héctor Rosales Castillo, por concepto de pago correspondiente de la segunda quincena de agosto a la primera de octubre de dos mil veintiuno; debiendo realizar todos los trámites administrativos y fiscales correspondientes.

5.2. Lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a haberlo realizado, acompañando las constancias que así lo acrediten, con el apercibimiento que de no cumplir lo ordenado, se le

impondrán los medios de apremio previstos en el artículo 376 Bis del *Código Local*, que se estimen pertinentes, a efectos de hacer cumplir la presente resolución.

6. RESOLUTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 348 fracción II, 353 Bis y 354 párrafo segundo del *Código Local* se resuelve:

PRIMERO. Se da **VISTA** al Instituto Electoral del Estado de Puebla, sobre los hechos alegados por las y los *Actores* que pudieran constituir violencia política, atendiendo al numeral **4.1.** de esta determinación.

SEGUNDO. Se declara **FUNDADO** el agravio en términos del apartado **4.2.2.** rector de esta sentencia.

TERCERO. Se ordena al Presidente Municipal de Tecamachalco, Puebla, el cumplimiento a la presente ejecutoria, atendiendo al numeral **5** de esta determinación.

NOTIFÍQUESE en términos de ley a las y los Actores y al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla e **INFÓRMESE** a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con cabecera en la Ciudad de México, para que determine lo procedente en el expediente **SCM-JDC-088/2022**. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida a las partes.

Así lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA
ANGELICA
SANDOVAL
SANCHEZ

Firmado
digitalmente por
NORMA ANGELICA
SANDOVAL
SANCHEZ

Fecha: 2022.10.27
11:48:25 -05'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-220/2021

MAGISTRADA	MAGISTRADO
IDAMIS PASTOR BETANCOURT OURT	Firmado digitalmente por RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO Fecha: 2022.10.27 11:50:12 -05'00'

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL
ARGUELLO
BOY

Firmado digitalmente
por ISRAEL ARGUELLO
BOY
Fecha: 2022.10.27
12:27:38 -05'00'

CERTIFICO

Que la presente hoja con las rúbricas de la Magistrada y el Magistrado que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, actuando con el Secretario General de Acuerdos, corresponde a la resolución dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía identificado con la clave número TEEP-JDC-220/2021, en un total de diecinueve fojas en original. **CONSTE.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL
ARGUELLO
BOY

Firmado digitalmente
por ISRAEL
ARGUELLO BOY
Fecha: 2022.10.27
12:28:09 -05'00'



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-039/2022.

DENUNCIANTE: ALDO MONES ROMERO.

DENUNCIADOS: LORENZO RIVERA NAVA Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día veinticuatro de octubre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidente** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quincece horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. DOY FE.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-039/2022.

DENUNCIANTE: ALDO MONES ROMERO.

DENUNCIADOS: LORENZO RIVERA NAVA Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día veinticuatro de octubre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO:

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-039/2022.



DENUNCIANTE: DATO PROTEGIDO.

DENUNCIADO: LORENZO RIVERA
NAVA Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DEL PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza a veinticuatro de octubre de dos mil
veintidós.-----

VISTOS: a) la certificación de treinta de septiembre del año en curso,
signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; b) el
estado procesal que guardan los autos; y -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y
III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347 y 386 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como
por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14
fracción XII, XIX y XXXI; 141, 144 y 183 del Reglamento Interior del
Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, Magistrada Presidenta del
Tribunal Electoral del Estado **ACUERDA:**-----

I. AGRÉGUESE la documentación de cuenta a los autos del expediente
en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. -----

II. CERTIFIQUESE que ha transcurrido el plazo que señala el artículo
8º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia
Electoral, sin que se hubiese recurrido la sentencia definitiva de
veintidós de septiembre de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de
este Tribunal dentro del expediente al rubro indicado; en consecuencia,
con fundamento en el artículo 181 fracción II del Reglamento Interior de
este organismo jurisdiccional, la sentencia dictada en el expediente en
que se actúa ha quedado firme.-----

III. ARCHÍVESE el presente expediente como asunto concluido, toda
vez que, no existen más actuaciones por desahogar y ha quedado firme
la resolución citada con antelación.-----

**NOTIFÍQUESE A LAS PARTES MEDIANTE ESTRADOS, EN
ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO
GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE
RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES
ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE
CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”
EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**-----

Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez,
Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el
Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da
fe. **CONSTE.** -----

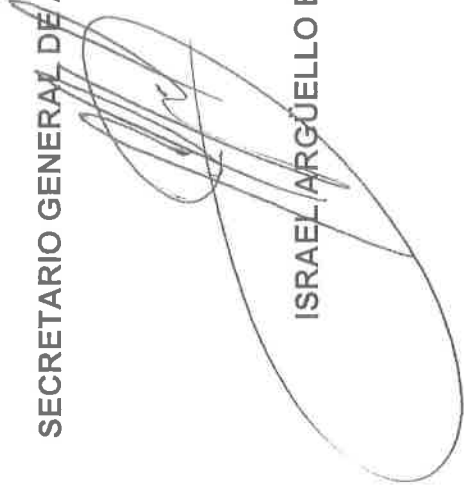
LRM/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-214/2021.

ACTOR: RAFAEL CASCO MONJARRAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de octubre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, **Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx

NPLM



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEPE-JDC-214/2021.

ACTOR: RAFAEL CASCO MONJARRAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de octubre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, **Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEPP-JDC-214/2021.

ACTOR: DATO PROTEGIDO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.



Heroica Puebla de Zaragoza a veinticuatro de octubre de dos mil
veintidós.-----

VISTOS a) la certificación de diecisiete de octubre del año en curso,
signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; b)
el estado procesal que guardan los autos; y -----
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones
I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II,
353 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del
Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y
XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 141, 144 y 183
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita,
Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado **ACUERDA:-**
I. AGRÉGUENSE la documentación de cuenta a los autos del
expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales
conducentes.-----

II. CERTIFIQUESE que ha transcurrido el plazo que señala el
artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación
en Materia Electoral, sin que se hubiese recurrido el acuerdo plenario
de cumplimiento de sentencia de cinco de octubre del año en curso,
dictado por este Tribunal; en consecuencia, la resolución dictada en
el expediente en que se actúa ha quedado firme.-----

III. TÉNGASE a la parte actora por conforme con el cumplimiento
dado a la ejecutoria dictada en autos del expediente en que se
actúa.-----

IV. ARCHÍVESE el presente expediente como **asunto concluido**, en
virtud de que, no existen más actuaciones por desahogar.-----

NOTIFÍQUESE MEDIANTE ESTRADOS A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

NPLM/LRMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA



~~NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ~~

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-112/2022.

DENUNCIANTE: COMPROMISO POR
PUEBLA.

DENUNCIADO: FABIÁN MIRANDA
SANDOVAL.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día veinticuatro de octubre del año en curso**, dictado por la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, **Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las quince horas del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula y copia del indicado acuerdo que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-112/2022.

DENUNCIANTE: COMPROMISO POR
PUEBLA.

DENUNCIADO: FABIÁN MIRANDA
SANDOVAL.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día veinticuatro de octubre del año en curso**, dictado por la Magistrada **Norma Angélica Sandoval Sánchez**, **Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-112/2022.

DENUNCIANTE: COMPROMISO
POR PUEBLA.

DENUNCIADO: FABIÁN MIRANDA
SANDOVAL.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza a veinticuatro de octubre de dos mil
veintidós.-----

VISTOS: a) la certificación de tres de octubre del año en curso, signada
por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; b) el estado
procesal que guardan los autos; y -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y
III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347 y 386 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como
por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14
fracción XII, XIX y XXXI; 141, 144 y 183 del Reglamento Interior del
Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, Magistrada Presidenta del
Tribunal Electoral del Estado **ACUERDA:**-----

I. AGRÉGUESE la documentación de cuenta a los autos del expediente
en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. -----

II. CERTIFIQUESE que ha transcurrido el plazo que señala el artículo
8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia
Electoral, sin que se hubiese recurrido la sentencia definitiva de
veintidós de septiembre de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de
este Tribunal dentro del expediente al rubro indicado; en consecuencia,
con fundamento en el artículo 181 fracción II del Reglamento Interior de
este organismo jurisdiccional, la sentencia dictada en el expediente en
que se actúa ha quedado firme.-----

III. ARCHÍVESE el presente expediente como asunto concluido, toda
vez que, no existen más actuaciones por desahogar y ha quedado firme
la resolución citada con antelación.-----

**NOTIFIQUESE A LAS PARTES MEDIANTE ESTRADOS, EN
ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO
GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE
RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES
ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE
CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”
EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**-----

Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez,
Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el
Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da
fe. **CONSTE.**

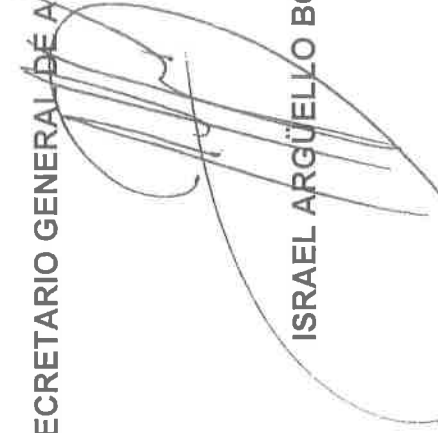
LRM/JMR

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

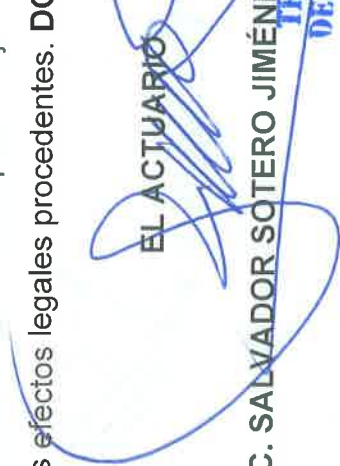
EXPEDIENTE: TEEP-A-005/2022.

ACTOR: PARTIDO COMPROMISO
POR PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de octubre del año en que se actúa** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito actuuario **NOTIFICA A LAS PARTES Y A LOS DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-005/2022.

ACTOR: PARTIDO COMPROMISO
POR PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintisiete de octubre del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de octubre del año en que se actúa** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo plenario, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO



LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-005/2022.

ACTOR: PARTIDO
COMPROMISO POR PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS: a) la certificación de catorce de octubre del año en curso, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; b) el estado procesal que guardan los autos; y

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I y 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 141, 144 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado **ACUERDA:**-----
I. AGRÉGUESE la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. -----

II. CERTIFIQUESE que ha transcurrido el plazo que señala el artículo 8º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin que se hubiese recurrido la sentencia definitiva de seis de octubre de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de este Tribunal dentro del expediente al rubro indicado; en consecuencia, con fundamento en el artículo 181 fracción II del Reglamento Interior de este organismo jurisdiccional, la sentencia dictada en el expediente en que se actúa ha quedado firme.

III. ARCHÍVESE el presente expediente como asunto concluido, toda vez que, no existen más actuaciones por desahogar y ha quedado firme la resolución citada con antelación.

NOTIFIQUESE A LAS PARTES MEDIANTE ESTRADOS, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA” EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez,
Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el
Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da
fe. **CONSTE.**

CLHT/LRM/IJMR



MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-036/2022.

DENUNCIANTE: NATALY FLORES
CHAVÉZ.

DENUNCIADOS: PERIÓDICO DIGITAL
“DIARIO CAMBIO” y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintisiete de octubre del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de octubre del año en que se actúa** dictada por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES Y A LOS DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-036/2022.

DENUNCIANTE: NATALY FLORES
CHAVÉZ.

DENUNCIADOS: PERIÓDICO DIGITAL
“DIARIO CAMBIO” y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de octubre del año en que se actúa** dictada por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo plenario, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-036/2022.

DENUNCIANTE: NATALY FLORES
CHAVES.

DENUNCIADO: ARTURO RUEDA.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.



Heroica Puebla de Zaragoza a veinticuatro de octubre de dos mil
veintidós.-----

VISTOS: a) la certificación de catorce de octubre del año en curso,
signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; b) el
estado procesal que guardan los autos; y -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y
III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347 y 386 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como
por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14
fracción XII, XIX y XXXI; 141, 144 y 183 del Reglamento Interior del
Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, Magistrada Presidenta del
Tribunal Electoral del Estado **ACUERDA:**-----

I. AGRÉGUESE la documentación de cuenta a los autos del expediente
en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. -----

II. CERTIFIQUESE que ha transcurrido el plazo que señala el artículo
8º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia
Electoral, sin que se hubiese recurrido la sentencia definitiva de seis de
octubre de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de este Tribunal
dentro del expediente al rubro indicado; en consecuencia, con
fundamento en el artículo 181 fracción II del Reglamento Interior de este
organismo jurisdiccional, la sentencia dictada en el expediente en que
se actúa ha quedado firme.-----

III. ARCHÍVESE el presente expediente como asunto concluido, toda
vez que, no existen más actuaciones por desahogar y ha quedado firme
la resolución citada con antelación.-----

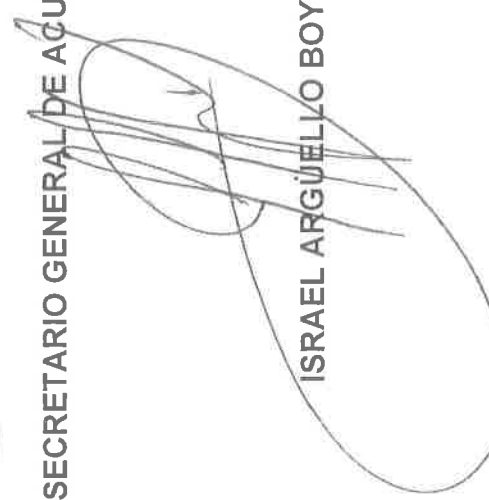
**NOTIFÍQUESE A LAS PARTES MEDIANTE ESTRADOS, EN
ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO
GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE
RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES
ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE
CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”
EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**-----

Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez,
Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el
Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da
fe. **CONSTE.**

LRM/JMR


MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ


SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-023/2022.

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día veinticuatro de octubre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-023/2022.

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO** del día **veinticuatro de octubre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEP-A-023/2022.



ACTOR: PARTIDO POLÍTICO
MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza a veinticuatro de octubre de dos mil
veintidós.-----

VISTOS: a) la certificación de treinta de septiembre del año en curso,
signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; b) el
estado procesal que guardan los autos; y -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y
III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I y 350
del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de
Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11
fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 141, 144 y 183 del
Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita,
Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado **ACUERDA:**-----

I. AGRÉGUESE la documentación de cuenta a los autos del expediente
en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. -----

II. CERTIFIQUESE que ha transcurrido el plazo que señala el artículo
8º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia
Electoral, sin que se hubiese recurrido la sentencia definitiva de
veintidós de septiembre de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de
este Tribunal dentro del expediente al rubro indicado; en consecuencia,
con fundamento en el artículo 181 fracción II del Reglamento Interior de
este organismo jurisdiccional, la sentencia dictada en el expediente en
que se actúa ha quedado firme.-----

III. ARCHÍVESE el presente expediente como asunto concluido, toda
vez que, no existen más actuaciones por desahogar y ha quedado firme
la resolución citada con antelación.-----

**NOTIFÍQUESE A LAS PARTES MEDIANTE ESTRADOS, EN
ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO
GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE
RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES
ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE
CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”
EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**-----

Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez,
Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el
Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da
fe. **CONSTE.** -----

LRM/IJMR


MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-100/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS.

DENUNCIADO: LUIS NORBERTO
VÁZQUEZ LUCAS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintisiete de octubre del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día veinticuatro de octubre del año en que se actúa** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES Y A LOS DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-100/2022.

**DENUNCIANTE: PARTIDO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS.**

**DENUNCIADO: LUIS NORBERTO
VÁZQUEZ LUCAS.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintisiete de octubre del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día veinticuatro de octubre del año en que se actúa** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo plenario, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-100/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS.

DENUNCIADO: LUIS NORBERTO
VÁZQUEZ LUCAS.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.



Heroica Puebla de Zaragoza a veinticuatro de octubre de dos mil
veintidós.-----

VISTOS: a) la certificación de catorce de octubre del año en curso,
signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; b) el
estado procesal que guardan los autos; y -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y
III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347 y 386 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como
por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14
fracción XII, XIX y XXXI; 141, 144 y 183 del Reglamento Interior del
Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, Magistrada Presidenta del
Tribunal Electoral del Estado **ACUERDA:**-----

I. AGRÉGUESE la documentación de cuenta a los autos del expediente
en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. -----

II. CERTIFÍQUESE que ha transcurrido el plazo que señala el artículo
8º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia
Electoral, sin que se hubiese recurrido la sentencia definitiva de seis de
octubre de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de este Tribunal
dentro del expediente al rubro indicado; en consecuencia, con
fundamento en el artículo 181 fracción II del Reglamento Interior de este
organismo jurisdiccional, la sentencia dictada en el expediente en que
se actúa ha quedado firme.-----

III. ARCHÍVESE el presente expediente como asunto concluido, toda
vez que, no existen más actuaciones por desahogar y ha quedado firme
la resolución citada con antelación.-----

**NOTIFÍQUESE A LAS PARTES MEDIANTE ESTRADOS, EN
ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO
GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE
RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES
ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE
CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”
EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**-----

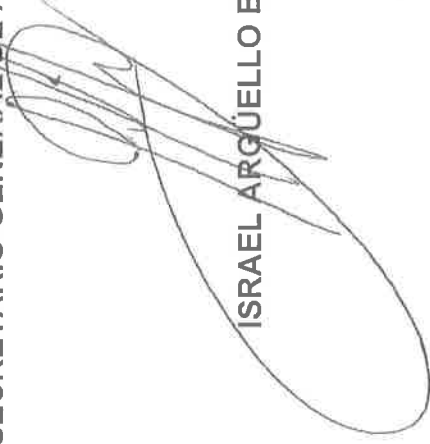
Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez,
Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el
Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da
fe. **CONSTE.** -----

LRM/LJMR


MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-098/2022.

DENUNCIANTE: PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN.

DENUNCIADO: CARLOS BARRAGÁN AMADOR.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día veinticuatro de octubre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidente** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**


EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-098/2022.

DENUNCIANTE: PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN.

DENUNCIADO: CARLOS BARRAGÁN
AMADOR.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día veinticuatro de octubre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidente** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SÓTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-098/2022.

DENUNCIANTE: PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN.

DENUNCIADO: CARLOS
BARRAGÁN AMADOR.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza a veinticuatro de octubre de dos mil
veintidós.-----

VISTOS: a) la certificación de tres de octubre del año en curso, signada
por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; b) el estado
procesal que guardan los autos; y -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y
III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347 y 386 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como
por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14
fracción XII, XIX y XXXI; 141, 144 y 183 del Reglamento Interior del
Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, Magistrada Presidenta del
Tribunal Electoral del Estado **ACUERDA:**-----

I. AGRÉGUESE la documentación de cuenta a los autos del expediente
en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. -----

II. CERTIFÍQUESE que ha transcurrido el plazo que señala el artículo
8º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia
Electoral, sin que se hubiese recurrido la sentencia definitiva de
veintidós de septiembre de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de
este Tribunal dentro del expediente al rubro indicado; en consecuencia,
con fundamento en el artículo 181 fracción II del Reglamento Interior de
este organismo jurisdiccional, la sentencia dictada en el expediente en
que se actúa ha quedado firme.-----

III. ARCHÍVESE el presente expediente como asunto concluido, toda
vez que, no existen más actuaciones por desahogar y ha quedado firme
la resolución citada con antelación.-----

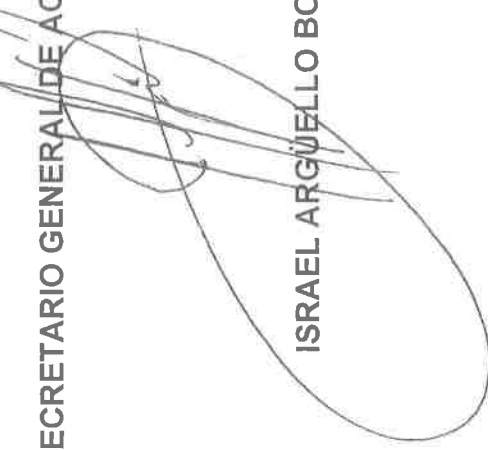
**NOTIFÍQUESE A LAS PARTES MEDIANTE ESTRADOS, EN
ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO
GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE
RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES
ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE
CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”
EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**-----

Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez,
Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el
Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da
fe. **CONSTE.**

LRM/IJMR


MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ


SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-086/2021.

DENUNCIANTE: JORGE ANTONIO MOTA
JIMÉNEZ.

DENUNCIADO: FERNANDO LUIS
MANZANILLA PRIETO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el ACUERDO del día veintiuno de octubre del año en que se actúa, dictado por la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las quince horas del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula y copia del indicado acuerdo que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-086/2021.

DENUNCIANTE: JORGE ANTONIO MOTA
JIMÉNEZ.

DENUNCIADO: FERNANDO LUIS
MANZANILLA PRIETO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintisiete de octubre del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día veintiuno de octubre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidente** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-086/2021.

DENUNCIANTE: JORGE ANTONIO
MOTA JIMÉNEZ.

DENUNCIADO: FERNANDO LUIS
MANZANILLA PRIETO.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.



Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

VISTO el oficio de clave IEE/PRE-1479/2022 y anexo, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las quince horas con quince minutos del diecinueve de octubre del año en curso; y

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 18 fracción II; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 06/2020, de fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional; la suscrita Magistrada en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ACUERDA:

I. AGRÉGUESE la documentación de cuenta a los autos del presente expediente para que surta los efectos legales conducentes.

II. TÉNGASE a la autoridad oficiante, dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio TEEP-PRE-803/2022, informando para tal efecto, el estado procesal de los Procedimientos Ordinarios Sancionadores identificados con las claves SE/ORD/JAMJ/013/2020 y su acumulado SE/ORD/JAMJ/016/2020. De lo anterior, este Tribunal queda enterado para los efectos legales conducentes.

III. TÉNGASE en vías de cumplimiento a la referida autoridad, informando las acciones realizadas respecto de lo ordenado mediante acuerdo plenario de veintiuno de septiembre del año en curso, dictado en autos del expediente al rubro indicado.

IV. REMÍTASE a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinomial, con sede en la Ciudad de México, copia certificada del presente proveído y de la documentación de cuenta, para su conocimiento y por guardar relación con el expediente SCM-JDC-207/2021.

NOTIFIQUESE MEDIANTE ESTRADOS A LAS PARTES Y POR OFICIO SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN CIUDAD DE MÉXICO, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA" EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da fe. **CONSTE.**

LRMP/IJMR


MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ


SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-114/2021.

DENUNCIANTE: YASMIN FLORES HERNÁNDEZ. NALLELI

DENUNCIADOS: RENÉ GALINDO Y OTROS. SÁNCHEZ

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO dictado el día veintiuno de octubre del año en que se actúa**, por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, **Presidente** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARIA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-114/2021.

**DENUNCIANTE: YASMIN NALLELI
FLORES HERNÁNDEZ.**

**DENUNCIADOS: RENÉ SÁNCHEZ
GALINDO Y OTROS.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO dictado el día veintiuno de octubre del año en que se actúa**, por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidente** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-114/2021.



DENUNCIANTE: YASMIN NALLELI
FLORES HERNÁNDEZ.

DENUNCIADOS: RENÉ SÁNCHEZ
GALINDO Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza a veintiuno de octubre de dos mil veintidós¹.

VISTOS a) la certificación de la recepción del correo electrónico de veinte de octubre, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante la cual, se advierte la cédula de notificación por correo electrónico relativa al Recurso de Reconsideración, identificado con la clave **SUP-REC-423/2022**, signada por el Actuario adscrito a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²; **b)** el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado; y -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 141, 144 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado **ACUERDA:-**

I. AGRÉGUESE la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. -----

II. TÉNGASE al Actuario adscrito a la Sala Superior, notificando la sentencia de diecinueve de octubre, dictada en el Recurso de Reconsideración, identificado con la clave **SUP-REC-423/2022**, misma que guarda relación con el expediente en el que se actúa y de la que se advierte el siguiente sentido:-----

“ÚNICO. Se desecha la demanda”.

De lo anterior, este Tribunal queda enterado, para los efectos legales conducentes.-----

NOTIFIQUESE MEDIANTE ESTRADOS A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021,

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en específico.

² En adelante Sala Superior.

DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

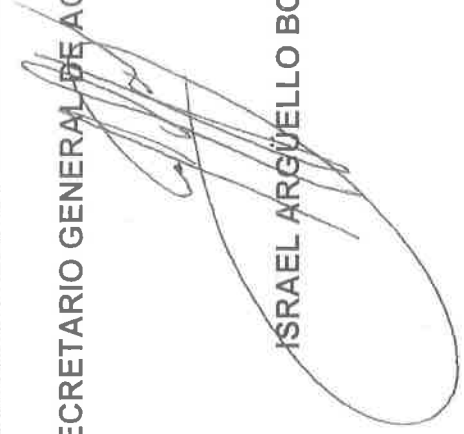
Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da fe. **CONSTE.**

LRMP/UMR



MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEP-A-002/2022.

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO
COMPROMISO POR PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día veintiuno de octubre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidente** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEP-A-002/2022.

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO
COMPROMISO POR PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día veintiuno de octubre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-002/2022.

ACTOR: PARTIDO COMPROMISO
POR PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.



Heroica Puebla de Zaragoza a veintiuno de octubre de dos mil veintidós¹.

VISTOS a) la certificación de la recepción del correo electrónico de veinte de octubre, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante la cual, se advierte la cédula de notificación por correo electrónico relativa al Recurso de Reconsideración, identificado con la clave **SUP-REC-420/2022**, signada por el Actuario adscrito a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²; b) el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado; y

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 141, 144 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado **ACUERDA**:-----
I. AGRÉGUESE la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. -----

II. TÉNGASE al Actuario adscrito a la Sala Superior, notificando la sentencia de diecinueve de octubre, dictada en el Recurso de Reconsideración, identificado con la clave **SUP-REC-420/2022**, misma que guarda relación con el expediente en el que se actúa y de la que se advierte el siguiente sentido:-----

“**ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda”.

De lo anterior, este Tribunal queda enterado, para los efectos legales conducentes.-----

NOTÍFQUESE MEDIANTE ESTRADOS A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en específico.

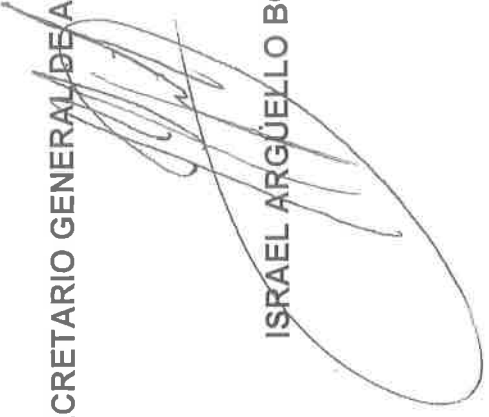
² En adelante Sala Superior.

Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez,
Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el
Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da
fe. **CONSTE.**

LRMP/UMR


MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ


SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-066/2022.

DENUNCIANTE: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO.

DENUNCIADA: USUARIA DE LA RED
SOCIAL FACEBOOK IDENTIFICADA
COMO "SONIA LÓPEZ"

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintisiete de octubre del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día de la fecha en que se actúa** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, **Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

DOY FE

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-066/2022.

DENUNCIANTE: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO.

DENUNCIADA: USUARIA DE LA RED
SOCIAL FACEBOOK IDENTIFICADA
COMO “SONIA LÓPEZ”

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintisiete de octubre del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día de la fecha en que se actúa** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx

JLGR



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

001100

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-066/2022.

DENUNCIANTE: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO.

DENUNCIADA: USUARIA DE LA
RED SOCIAL FACEBOOK
IDENTIFICADA COMO "SONIA
LÓPEZ".

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintisiete de octubre de dos mil veintidós¹.-----
VISTO a) El oficio **IEE/SE-556/2022** y su documentación anexa, signado por César Huerta Méndez en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, de fecha veinticuatro de octubre, presentado en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, a las quince horas con veinticinco minutos del día veinticinco de octubre; **b)** El Acuerdo Plenario de fecha seis de abril, dictado dentro de los autos del expediente al rubro citado; y **c)** El estado procesal que guardan los autos del asunto especial al rubro indicado;--
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 141, y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:**-----

I. AGRÉGUESE la documentación de cuenta señalada en el inciso **a)** a los autos dentro del expediente al rubro citado. -----

II. REMÍTASE el presente expediente a la **Unidad Especializada de Análisis a los Procedimientos Especiales Sancionadores**, para que verifique su debida integración y en caso de advertir alguna omisión o deficiencia en la integración del mismo, genere una propuesta de requerimiento o informe la necesidad de practicar alguna diligencia para mejor proveer.-----

III. De acreditarse lo anterior **ENVÍESE** el presente Asunto Especial a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, para que formule el requerimiento o diligencia para mejor proveer.-----

IV. Con fundamento en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico.**-----

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós salvo mención en contrario.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral https://teep.org.mx/images/stories/inf_transplavisos/2021/API_sga.pdf.

V. Por otra parte, **SE INFORMA A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE** que con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la propagación de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-Cov2, y de conformidad con el numeral DÉCIMO SÉPTIMO de las **MEDIDAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES** aprobadas mediante el Acuerdo General 06/2020, de manera excepcional, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se realizarán mediante el correo electrónico que sea señalado para tal efecto. En ese sentido, se les informa que, en caso de así ser su intención, señalen una dirección de correo electrónico y un número telefónico, los cuales deberán hacer de conocimiento a esta autoridad jurisdiccional al **correo oficial de partes-sga@teep.org.mx**, indicando el número de expediente respectivo.

Asimismo, se les hace del conocimiento, que en el enlace <https://notificaciones.teep.org.mx/> se encuentra a su disposición el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que, de ser el caso, soliciten su registro.

Lo anterior, en el entendido que, de no señalar dichos medios de contacto, todas las notificaciones se realizarán por estrados físicos y electrónicos de este Tribunal, en tanto prevalezcan las medidas de contingencia.

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS A LAS PARTES.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. **CONSTE.**

OMP/

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY